



Expediente: PAOT-2020-2349-SPA-1781

y sus acumulados: PAOT-2021-3367-SPA-2616

PAOT-2021-3383-SPA-2629, PAOT-2021-3384-SPA-2630

PAOT-2021-3434-SPA-2670

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114516 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2349-SPA-1781** y sus acumulados **PAOT-2021-3367-SPA-2616**, **PAOT-2021-3383-SPA-2629**, **PAOT-2021-3384-SPA-2630** y **PAOT-2021-3434-SPA-2670** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *La afectación a un árbol de pirul, que provocó que cayera una parte del tronco, actualmente está retoñando y le arrojan aceite caliente, insecticida y otras sustancias, con la intención de secarlo.* (...); (...) **DERRIBO UN ÁRBOL** (...) **SIN CONSULTAR CON LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA** (...); (...) **podo el árbol que se encuentra al final de la cerrada sin ningún permiso** (...); (...) **podo el árbol que se encuentra al final de la cerrada sin ningún permiso** (...) y (...) **corto un arbol q se reciste a morir ya q en repetidas veces le han hecho daño el arbol se ubica en medio de la calle [sic]** (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cerrada de los Chavez número 14, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación cinco denuncias referentes a la presunta afectación y derribo de un individuo arbóreo, ubicado en calle Cerrada de los Chavez número 14, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en



propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, información relacionada con la solicitud, dictamen técnico y autorización para el derribo de árbol motivo de la denuncia ubicado en calle Cerrada de los Chávez número 14, colonia San Francisco Tlaltenco, de esa demarcación territorial. Al respecto, mediante oficio DGSU/951/2022, dicha Dirección General hizo del conocimiento de esta Entidad lo siguiente:

(...) 1. *El día 29 de diciembre del 2021, la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación recibió el memorandum No. DMU/0334/2021, signado por la Dirección de Mejoramiento Urbano (se anexa copia), anexando el Volante DGSU/0370/21 del Director General de Servicios Urbanos (se anexa copia), remitiendo copia del Turno de Audiencia de la Secretaría Particular (Audiencia Ciudadana), anexando copia de la ficha.*

2. *El dia 19 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación, se presentó en el domicilio señalado con el peticionario para efectuar el retiro de un tocón con la orden de trabajo No. 190 (se anexa copia), manifestando la ubicación física real de la solicitud mencionada en la orden de trabajo, por lo que procedió a trasladarlo en la Cerrada de los Chávez No. 14, realizándose el retiro del tocón.*

3. *Se anexan copias del tocón y fotos del trabajo efectuado.*

4. *Se anexa copia del oficio DGSU/240/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, con la respuesta al peticionario recibida el dia 16 de marzo del año en curso. (...)*

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un análisis de las imágenes y videos que se anexan a las denuncias, determinando que el individuo arbóreo que se encontraba en el sitio pertenecía a la especie *Schinus molle*, mismo que sufrió un desplome por causas ajenas a la intervención humana y dejando como resultado un tocón, que presentaba múltiples brotes epicórmicos; tocón que fue retirado por personal de la Alcaldía Tláhuac. Es así que, el daño que motivó las denuncias no recae dentro de los requerimientos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ni de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y las especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; toda vez que en cerrada de los Chávez, número 14, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, ya no se encontraba ningún árbol, sino un tocón.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el retiro de un tocón, perteneciente a un árbol de la especie *Schinus molle*. Dicho trabajo se realizó con la autorización correspondiente, según lo informado por el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac.
- Mediante un análisis de las imágenes y videos aportados por las personas denunciantes, se determinó que el daño que motivó las denuncias no recae dentro de los requerimientos establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ni de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, toda vez que en cerrada de los Chavez, número 14, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, ya no se encontraba ningún árbol, sino un tocón.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/AEO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS